



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2018-00052-00
Demandante: María Eugenia López de Roa
Demandado: Juan Evangelista Bermúdez y otros
Proceso: Pertenencia

Téngase en cuenta que el curador Al Litem Dr. TITO GUTIÉRREZ CABRERA quien representa a los herederos indeterminados de MAXIMINO BERMÚDEZ MORENO y demás personas indeterminadas, se notificó personalmente el día 21 de noviembre de 2022 y en el término legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones o proponer excepciones de mérito.

Revisado el expediente, no advirtiendo irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de partes que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el **10 de marzo 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**, para la audiencia prevista en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de forma presencial.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda, en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

1.2. Testimoniales: Se recepcionaran en la fecha señalada, las declaraciones de NANCY MIREYA RAMOS y MARÍA EL CARMEN ROA.

1.3. Inspección Judicial: La cual se llevará a cabo el día antes señalado.

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 25 de octubre de 2019, este Despacho había designado al señor **Aníbal Sandoval Ramírez** como perito decisión ratificada en la audiencia inicial, quien allegó el respectivo dictamen (Pág. 104 – 113 PDF 01) y como quiera que conforme al auto de fecha 26 de agosto de 2021, a través del cual se declaró la nulidad, se advirtió que las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarían su validez, se **citará al perito** para que asista a la diligencia de inspección judicial, en consideración a la validez de su dictamen.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No realizó solicitudes probatorias.

3. PRUEBAS DE OFICIO

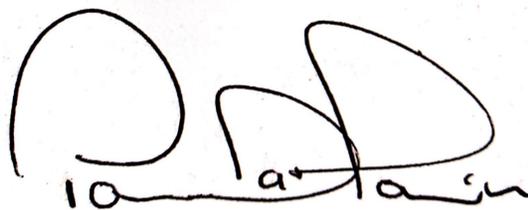
3.1. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte de la demandante **MARÍA EUGENIA LÓPEZ DE ROA** y al demandado **JUAN EVANGELISTA BERMÚDEZ BERMÚDEZ** el día en que tenga lugar la audiencia.

3.2. Documentales: Todas las respuestas de las diferentes entidades obrantes en el expediente.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Por secretaría ofíciase al Curador Ad Litem y al perito designado, comunicando por el medio más expedito la fecha de la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **03 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **003**



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA